



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Ref.: Ejecutivo de alimentos

Auto rechaza demanda por falta de competencia

Rad. No. 11001-40-03-022-2024-00048-00

Establece el numeral 7° del artículo 21 del CGP, que los jueces de familia conocerán en única instancia sobre *“la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.”*

En el presente asunto, las pretensiones de la demanda están enfiladas a que se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor Brayan Alejandro Castañeda Rodríguez por concepto de, entre otros, la cuota de alimentos de los meses de junio de 2021 a agosto de 2023, así como las sumas adeudadas por concepto de mudas de ropa, uniforme, matrícula, pensión y útiles escolares en favor del menor Esteban Alejandro Castañeda Gaitán (PDF 004).

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia, por cuanto los procesos ejecutivos en virtud del acuerdo y/o fijación de alimentos en favor de menores son competencia de los jueces de familia, conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 21 del CGP., razón por la cual **no es del caso avocar el conocimiento de la misma.**

SEGUNDO. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sean repartidas entre los **Juzgados de Familia de la Ciudad de Bogotá.**

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 015 del 1 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174b579842f734f70ec764497e6caef9841f669342f25c3ac0effe344d5925c7**

Documento generado en 31/01/2024 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>